



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 255/21-2022/JL-II

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- \* AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 255/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO HENRRY IVAN VÁZQUEZ SOLIS EN CONTRA DE AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día siete de julio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"  
...  
**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el convenio presentado por la parte actora y por la apoderado legal de la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V. quienes en primer término se solicita se le reconozca la personalidad a la Licenciada Victoria Pérez Arias, como apoderada legal de la demandada; llegando ambas partes a un arreglo conciliatorio en modalidad de convenio de cumplimiento de pago de sentencia. Manifestando en su cláusula SEGUNDA el desglose de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós; en su cláusula CUARTA señalan ambas partes que, bajo protesta de decir verdad de forma extrajudicial con fecha quince de mayo del dos mil veinticinco, se le entregó al trabajador la cantidad de \$100,113.60 (son cien mil ciento trece pesos 60/100 M.N.), quedando un pago pendiente por la cantidad líquida de \$82,000.00 pesos (son ochenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), y en la cual en fecha uno de julio del dos mil veinticinco, se le hizo un segundo abono por la cantidad de \$41,000.00 (son cuarenta y un mil pesos 00/100 m.n.), en efectivo, quedando un pago pendiente por la suma igual y comprometiéndose a pagar el día cinco de agosto del dos mil veinticinco ante los estrados de este Juzgado. En la cláusula QUINTA, la parte actora manifiesta que, acepta los pagos propuestos y que una vez recibido el pago pendiente, dar por cumplido el pago de la sentencia de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós y en la cláusula SEXTA, ambas partes ratifican todas y cada una de sus partes el presente convenio, así como señalando que para el caso de que la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A. de C.V., no cumpliera con el pago que se obliga en la cláusula cuarta el día cinco de agosto del dos mil veinticinco, se le

pagará al actor el concepto capitalizable del 2%, así como solicitar la ejecución del mismo y anexos.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observó la nota de entrega de efectivo de fecha uno de julio del dos mil veinticinco, en el cual se hace constar que se le hace entrega a la parte actora, el C. Henry Iván Vázquez Solís la cantidad en efectivo de \$41,000.00 pesos (son cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago parcial de sentencia la cual fue condenada la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A. de C.V., en fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, anexando copia cotejada y certificada de la credencial para votar de la parte actora.

De igual manera, mediante proveído de fecha quince de abril del dos mil veinticinco, se ordenó digitalizar e integrar a autos el comprobante de envío generado por el sistema de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del requerimiento de información SIARA, en virtud de que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución. **En consecuencia, SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el convenio y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de la Licenciada Victoria Pérez Arias**, como Apoderada Legal de la demandada **Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública numero 7,022, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Francisco Gabriel Garza Zambrano, notario público titular número treinta y dos con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, no obstante, se le otorga el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, a dicha apoderada, para que exhiba ante este Órgano Jurisdiccional la cédula profesional que acredite ser Licenciado en Derecho, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 692 Fracción II** de la Ley en Materia.

**TERCERO:** **Se hace constar que la escritura pública 7,022**, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 4455, de fecha uno de julio del dos mil veinticinco.

**CUARTO:** En virtud de lo anterior, y de haber llegado a un CONVENIO PARA CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SENTENCIA por así convenir a sus intereses, las partes del presente asunto el C. Henry Iván Vazquez Solís y la Apoderada legal de Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V., esta autoridad procede a llevar a cabo

un estudio al convenio exhibido por ambas partes, presentado ante este Juzgado Laboral con fecha uno de julio del dos mil veinticinco, dado que en la cláusula SEXTA, ambas partes ratifican aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio de cumplimiento de pago de sentencia y toda vez, que se encuentran conformes con el presente convenio por no tener cláusulas contrarias, aunado a que, en la última foja del convenio de cuenta, la parte actora C. Henry Iván Vazquez Solís, *manifiesta "...ME afirmo y ratifico de todas y cada una de la cláusulas del presente convenio"*, presentado ante este Juzgado por los ya mencionados, firmando al calce ambas partes, en tal razón se aprueba dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 945 último párrafo, en relación con los artículos 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que reúne los requisitos establecidos en los numerales antes mencionados, en tal razón y toda vez, que como se desprende de las cláusulas insertas en dicho convenio, no es contrario al derecho ni a la moral, por lo que, **se califica de legal** el Convenio de Cumplimiento de pago de Sentencia, presentado por las partes.

**QUINTO:** Por tanto, en la cláusula CUARTO, se pacto la entrega de la cantidad de \$41,000.00 (Son: cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada en efectivo en fecha uno de julio del dos mil veinticinco, ante este Juzgado Laboral, tal y como lo solicitaron en el convenio, en tal razón, se le tiene a la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A. de C.V., por exhibiendo dicha cantidad ante este Tribunal, la cual se le hizo entrega a la parte actora el C. Henry Iván Vazquez Solís, tal y como consta en la nota de entrega de fecha uno de julio del dos mil veinticinco, que obra glosada en autos.

**SEXTO:** En consecuencia de lo anterior, y dado lo manifestado por las partes en mención, respecto a la cláusula CUARTA del convenio, el pago pendiente que se realizará ante este Juzgado Laboral, el día **CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, en tal razón, **se le requiere a la parte demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A. de C.V., para que exhiba ante este Tribunal en la fecha señalada**, previa identificación y certificación que se realice, la cantidad pactada del pago parcial por la cantidad de \$41,000.00 (Son: cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo tal como fue señalado en el convenio para dar por cumplimentada la sentencia y se proceda a la entrega de dicha cantidad a la parte actora, como pago de todas y cada una de las prestaciones que será entregada a la parte trabajadora, por lo que deberá presentarse con horario hábil ante las instalaciones de este Juzgado Laboral.

**SÉPTIMO:** Por último, queda a reserva de dejar sin efecto el requerimiento realizado ante el Sistema de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (SIARA), así como el archivo del asunto como totalmente concluido, hasta en tanto se de cumplimiento a lo señalado en el punto que antecede del presente proveído y se proceda a acordar lo conducente.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE JULIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

